



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00084 00**
Interlocutorio: 653

Mediante auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de Distribuidora de Vinos y Licores S.A.S., Dislicores S.A.S., con Nit. 8909165754 y en contra de Cesar Augusto Ortiz García identificado con la C.C. No. 4.372.782.

La demanda se notificó al ejecutado por correo electrónico el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) y durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) ml/cte., para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Inscrito el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado Eventos & Fonda La Floresta, con matrícula mercantil No. 186662 de la Cámara de Comercio de Armenia, ubicado en la finca el Regalito de la Vereda San Juan en Jurisdicción del Municipio de Salento Quindío, de propiedad del ejecutado, se ordena su secuestro, para tal efecto se comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal de esa localidad, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Arts. 38, 595 y 601 C.G.P.)

Se faculta al comisionado para que designe secuestre, así mismo para que le fije los honorarios por la asistencia a la diligencia, los cuales deberán ser cancelados en la diligencia por la parte ejecutante. Asimismo, se faculta al comisionado para que sub comisione la realización de la diligencia si lo considera pertinente.

Líbrese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para estos Juzgados, el exhorto respectivo, adjuntando al mismo copias de la solicitud de medida, del auto que la decreto, del certificado de la Cámara de Comercio donde figura inscrita la misma, así como de este auto. Será carga de la parte interesada tramitar el Comisorio que se expida.

7) Se pone de presente a la parte ejecutante que a la fecha de este auto reposan cinco títulos judiciales para este proceso, los cuales suman doce millones ciento cincuenta mil pesos (\$12.150.000). Así mismo se le entera que solamente han dado respuesta a la medida cautelar el Banco Caja Social, el Banco Itaú y el Banco Davivienda, de éstas, la última entidad la inscribió, en las dos anteriores el ejecutado no tenía vínculos.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 113
Fecha de notificación por estado 15/07/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9dae7d9fdabe61cbb3b4e8d2f72ea56563ab131736e4fcd39165fee63a5e59**
Documento generado en 14/07/2021 01:32:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>